Ley de 16 de Noviembre de 1901.

Sociedades de beneficencia.- Quedan eximidas de prestar la garantía exigidas por la ley de 3 de enero de 1900.

JOSE MANUEL PANDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo único.- Quedan eximidas de prestar la fianza exigida por ley de 3 de enero de 1900, las sociedades de beneficencia con personería jurídica, mediante aprobación de sus estatutos y cuyo objeto es la protección inmediata de Hospitales, obras públicas ó de caridad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.- La Paz noviembre 11 de 1901.

> LUCIO P. VELASCO Rafael Urquidí. Ismael Vázquez, S. S. Napoleón Pantoja, D. S. César Salínas, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á diez y seis de noviembre de un mil novecientos un años.

JOSÉ MANUEL PANDO.

Demetrio Calbimonte.